REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No OAL-196-ADM-2026, PANAMÁ 6 DE NOVIEMBRE DE 2026

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de garantizar el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales del Estado en un marco de certeza y previsibilidad, conforme lo establecen los Tratados Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley N°. 26 de 2001 la carne de cerdo y productos de cerdo han sido calificados como productos sensitivos para la economía nacional;

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024, modificado por el Decreto de Gabinete N° 18 del 8 de abril del 2025, adopta medidas de control a la importación y comercialización de productos de cerdo, originarios y procedentes de cualquier origen, a través de licencias de importación que se encuentren comprendidas dentro de los siguientes incisos arancelarios:

0203.11.00.00.10,	0203.11.00.00.20,	0203.12.00.00.10,	0203.12.00.00.20,
0203.19.00.00.10,	0203.19.00.00.20,	0203.19.00.00.30,	0203.19.00.00.40,
0203.19.00.00.51,	0203.19.00.00.60,	0203.19.00.00.90,	0203.21.00.00.10,
0203.21.00.00.20,	0203.22.00.00.10,	0203.22.00.00.20,	0203.29.00.00.10,
0203.29.00.00.20,	0203.29.00.00.30,	0203.29.00.00.40,	0203.29.00.00.51,
0203.29.00.00.60,	0203.29.00.00.90,	0210.11.19.00.10,	0210.11.19.00.20,
0210.11.19.00.30,	0210.11.19.00.90,	0210.11.90.00.10,	0210.11.90.00.20,
0210.11.90.00.30,	0210.11.90.00.90,	0210.19.10.00.10,	0210.19.10.00.90,
0210.19.29.00.10,	0210.19.29.00.20,	0210.19.29.00.30,	0210.19.29.00.40,
0210.19.29.00.90,	0210.19.90.00.10,	0210.19.90.00.20,	0210.19.90.00.30,
0210.19.90.00.90,	1602.41.11.00.90,	1602.42.10.00.10,	1602.42.10.00.90,
1602.42.90.00.10,	1602.42.90.00.90,	1602.49.19.00.00;	

Que el Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024, modificado por el Decreto de Gabinete N°18 de 8 de abril de 2025, establece en el artículo 3 que el diferencial entre los contingentes anuales bajo acuerdos comerciales y el volumen total de importación establecido para cada año será puesto a disposición de los interesados mediante el procedimiento de licencias de importación expedidas por la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

Que el Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024, modificado por el Decreto de Gabinete N°18 de 8 de abril de 2025, establece en el artículo 4 que la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario es la encargada de administrar y expedir las licencias no automáticas de importación para las mercancías cubiertas por estas medidas y para tales efectos deberá publicar el procedimiento y los requisitos para la presentación de las solicitudes de asignación de las licencias a los importadores interesados;

En consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Publicar, conforme al Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024, modificado por el Decreto de Gabinete N°18 de 8 de abril de 2025, el "*Procedimiento y requisitos para la presentación de solicitudes de Licencias No Automáticas de Importación para la importación de productos de cerdo, Año 2027*", que aparece como Anexo a esta Resolución.

Segundo: Establecer que, de conformidad con el Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024, modificado por el Decreto de Gabinete N°18 de 8 de abril de 2025, el volumen total del diferencial a disposición para el año 2027 bajo licencias no automáticas de importación, no superará la cantidad de **8,893**

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B084D2216A27**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

toneladas métricas. Estas licencias, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027.

Este volumen total es el resultado de descontar **1,577.50 toneladas métricas** al volumen total de importación permitida para el año 2027 de **10,470.22 toneladas métricas,** que corresponden al Contingente Arancelario Ordinario del 2027 de carne de cerdo bajo la Organización Mundial del Comercio de 880 toneladas métricas, los Contingentes Arancelarios del 2027 con Centroamérica de 597.50 toneladas métricas, el contingente arancelario 2027 del Tratado de Libre Comercio del Perú de 100 toneladas métricas.

Tercero: La puesta a disposición del volumen de diferencial establecido para cada año, será realizado de conformidad con lo establecido por el artículo 3 del Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024, modificado por el Decreto de Gabinete N°18 de 8 de abril de 2025, al inicio de cada año calendario.

Cuarto: Se asignará el 95% (8,448 toneladas métricas) del volumen total establecido en el artículo segundo de la presente Resolución, a los compradores históricos interesados que documenten compras de cerdo nacional o importada durante los años consecutivos 2025 y 2026.

- Productos de cerdo nacional correspondiente al periodo 01 de agosto 2024 al 15 de septiembre 2026.
- Productos de cerdo importados en las fracciones arancelarias establecidas en el artículo 1 del Decreto de Gabinete No.4 de 10 de enero de 2024, modificado en el Decreto de Gabinete N°.18 de 8 de abril de 2025; correspondiente al periodo 01 de agosto 2024 al 15 de septiembre 2026.

El 5% (445 toneladas métricas) restante se asignará a compradores nuevos.

Quinto: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO J. LINARES T.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

JOSÉ ANIBAL RINCÓN S.
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B084D2216A27**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ANEXO
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
UNIDAD DE POLÍTICA COMERCIAL

Procedimiento y requisitos para la presentación de solicitudes de Licencias no automáticas de importación conforme al Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024, modificado por el Decreto de Gabinete N°18 de 8 de abril de 2025, para la importación de productos de cerdo bajo los incisos arancelarios, Año 2027:

0203.11.00.00.10,	0203.11.00.00.20,	0203.12.00.00.10,	0203.12.00.00.20,
0203.19.00.00.10,	0203.19.00.00.20,	0203.19.00.00.30,	0203.19.00.00.40,
0203.19.00.00.51,	0203.19.00.00.60,	0203.19.00.00.90,	0203.21.00.00.10,
0203.21.00.00.20,	0203.22.00.00.10,	0203.22.00.00.20,	0203.29.00.00.10,
0203.29.00.00.20,	0203.29.00.00.30,	0203.29.00.00.40,	0203.29.00.00.51,
0203.29.00.00.60,	0203.29.00.00.90,	0210.11.19.00.10,	0210.11.19.00.20,
0210.11.19.00.30,	0210.11.19.00.90,	0210.11.90.00.10,	0210.11.90.00.20,
0210.11.90.00.30,	0210.11.90.00.90,	0210.19.10.00.10,	0210.19.10.00.90,
0210.19.29.00.10,	0210.19.29.00.20,	0210.19.29.00.30,	0210.19.29.00.40,
0210.19.29.00.90,	0210.19.90.00.10,	0210.19.90.00.20,	0210.19.90.00.30,
0210.19.90.00.90,	1602.41.11.00.90,	1602.42.10.00.10,	1602.42.10.00.90,
1602.42.90.00.10,	1602.42.90.00.90,	1602.49.19.00.00.	

PROCEDIMIENTO:

1. Toda persona natural o jurídica interesada en obtener una Licencia no automática de importación para los productos de cerdo descritos en los códigos arancelarios antes señalados deberán solicitarlo conforme a este procedimiento.

2. Las solicitudes de la Licencia no automática de importación deberán realizarse por escrito mediante nota dirigida a la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) ubicada en la sede central, Edificio 574; acompañadas del "***Formulario de Solicitud (Año 2027) de Licencia No Automática de Importación correspondiente al Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024, modificado por el Decreto de Gabinete N° 18 de 8 de abril de 2025***" el cual se adjunta a este procedimiento. Este formulario estará disponible en el sitio web del MIDA en la sección de Política Comercial.

3. El solicitante deberá adjuntar a su solicitud los siguientes documentos:
   - Aviso de Operación Vigente.
   - Copia de Cédula del Representante Legal de la empresa o persona natural.
   - Si aplica como importador histórico presentar:
     - Las facturas de compra de cerdo nacional correspondiente al periodo 01 de agosto 2024 al 15 de septiembre de 2026.
     - Las declaraciones aduaneras de importaciones de los productos de cerdo descritos en los códigos arancelarios señalados en el artículo 1 del Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024, modificado en el Decreto de Gabinete N°. 18 de 8 de abril de 2025; correspondiente al 01 de agosto 2024 al 15 de septiembre de 2026.

     Nota: Especifique el total de compras de carne de cerdo nacional o importada durante el período de referencia y presente un listado separado con el recuento consolidado de las cantidades compradas de carne de cerdo nacional (en kilogramos) y un recuento consolidado de las importaciones (en kilogramos), según cada liquidación. Todo en formato Excel (impreso y digital a los correos electrónicos: ibernal@mida.gob.pa, ocrespo@mida.gob.pa, dargonzalez@mida.gob.pa.).

   - Registro vigente de importador habilitado ante la Autoridad Panameña de Alimentos (APA).
   - Se podrá solicitar cualquier otra documentación que sea necesaria a fin de validar la solicitud por parte del interesado.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B084D2216A27**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

4. Los importadores interesados deberán presentar sus solicitudes a partir del **16 de noviembre hasta el 11 de diciembre de 2026.**

5. Cuando las solicitudes de las Licencias no automáticas de importación no excedan el volumen total establecido para compradores históricos o nuevos, la emisión de la licencia a cada comprador histórico o comprador nuevo solicitante será igual a la cantidad solicitada por cada interesado. Asimismo, a ningún solicitante interesado, sea comprador histórico o nuevo, se le asignará una cantidad superior a la cantidad solicitada.

   Compradores históricos:

   Cuando la totalidad de las solicitudes de los compradores históricos excedan el volumen asignado para ellos, el volumen asignado a cada comprador histórico mediante Licencia no automática de importación será en proporción de las compras nacionales documentadas e importaciones documentadas, registradas del periodo 01 de agosto 2024 al 15 de septiembre de 2026, en relación al total de compras nacionales e importaciones registradas por todos los compradores históricos interesados en el mismo periodo.

   Para los compradores históricos la unidad de distribución será la tonelada métrica. El mínimo de asignación por empresas será de 25 toneladas métricas.

   En caso de que en la distribución inicial existan empresas cuya solicitud sea inferior a su asignación proporcional, la diferencia será distribuida proporcionalmente entre el resto de los solicitantes.

   Compradores nuevos:

   Cuando las solicitudes de los compradores nuevos excedan el volumen establecido para estos, la Licencia no automática de importación será proporcional al número de empresas nuevas solicitantes.

   Para el caso de los compradores nuevos la unidad de distribución será la tonelada métrica.

   En caso de que en la distribución inicial existan empresas cuya solicitud sea inferior a su asignación proporcional, la diferencia será distribuida proporcionalmente entre el resto de los solicitantes.

6. La Unidad de Política Comercial elaborará y publicará el Boletín que contiene el Informe Técnico de Asignación a cada solicitante que haya cumplido con este procedimiento. Este Boletín será remitido formalmente a la Autoridad Nacional de Aduanas, a la Agencia Panameña de Alimentos y a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del MIDA; para su trámite correspondiente.

7. Las Licencias No Automáticas de Importación se emitirán tres (3) días hábiles después de culminado el período establecido para la presentación de las solicitudes conforme al numeral cuatro (4) de este procedimiento.

8. Las Licencias No Automáticas de Importación no serán de carácter transferible.

9. Los agentes económicos que posean Licencia No Automática de Importación deberán:

- Al momento de la importación, presentar ante la Autoridad Nacional de Aduanas y la Agencia Panameña de Alimentos (APA) una licencia emitida por la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, cuya cantidad disponible sea igual o superior a la cantidad objeto de dicha importación.
- Estar debidamente registrados ante la Agencia Panameña de Alimentos (APA).
- Cumplir con los requisitos emitidos por las autoridades sanitarias competentes, los reglamentos técnicos nacionales vigentes y demás reglamentaciones interiores aplicables a los establecimientos y la comercialización de dichas mercancías.

10. La vigencia de la Licencia No Automática de Importación será hasta el 31 de diciembre del 2027.

11. Definiciones:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B084D2216A27**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Comprador Histórico: toda persona natural o jurídica que compró carne de cerdo nacional o importó carne de cerdo o productos de cerdo en los incisos respectivos señalados en el artículo 1 del Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024, modificado en el Decreto de Gabinete N° 18 de 8 de abril de 2025, durante los años consecutivos 2025 y 2026.

Comprador Nuevo: toda persona natural o jurídica que no califique como comprador histórico.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B084D2216A27**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Ministerio de Desarrollo Agropecuario
UNIDAD DE POLÍTICA COMERCIAL

FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA NO AUTOMÁTICA DE IMORTACIÓN
correspondiente al Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero 2024

AÑO 2027

Datos del Comprador: **HISTÓRICO** ☐ **NUEVO** ☐

Apellido: Nombre: Cédula: - -
Pasaporte:

Nombre de la Empresa:

R.U.C.:

Dirección, Calle o Ave.: N°. Local:

Ciudad: Provincia: País:

Teléfono(1): Teléfono(2): Fax:

E-mail:

Declaro que participo como: **(Compradores Historicos)**

Comprador Histórico: ☐ **Cantidad Comprada Nacional:** **Kilos**
Cantidad Importada: **Kilos**
Comprador Nuevo: ☐ **Total de Compra:** **Kilos**

Nota: Para la cantidad de compra nacional o cantidad importada, se refiere a las realizadas del 1 de agosto de 2023 hasta el 15 de septiembre de 2025. Para las compras nacionales aportar facturas de compra de cerdo nacional y para la cantidad importada aportar declaraciones aduaneras de importaciones.

Cantidad Solicitada

Fracciones Arancelarias: Se refiere a las fracciones arancelarias contenidas en el artículo 1 del D.G. N°.4 de 10 de enero de 2024, modificado por el D.G. N°.18 de 8 de abril de 2025.

Comprador Histórico: **Ton. Métricas**
Comprador Nuevo: **Ton. Métricas**

Entregado por:
Apellido: Nombre: Cédula: - -
Pasaporte:
Firma: Fecha: - - (Día / Mes / Año)

Recibido por:
Apellido: Nombre: Cédula: - -
Firma: Fecha: - - (Día / Mes / Año)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
PANAMA, 20 DE Noviembre DE 2024
Consta de -5015- (4) Fojas.
SECRETARIA GENERAL